

RESOLUCIÓN No. SD-005-2021

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR E.P.**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";
- Que,** el artículo 233 Ibídem señala: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";
- Que,** el primer inciso del artículo 315 Ibídem dispone: "(...) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)";
- Que,** el artículo 6 ibídem señala: "Organización empresarial. Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.";
- Que,** el artículo 9 ibídem determina como atribuciones del directorio: "13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo (...)";
- Que,** el artículo 10 ibídem señala: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.";

Que,	el artículo 12 ibídem en relación con la figura del Gerente General Subrogante indica: "(...) En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante";
Que,	el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo determina: "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección";
Que,	el artículo 1 del Decreto No. 1059, de 19 mayo del 2020, ordena: "Disponer la extinción de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y subsidiariamente la Ley de Compañías";
Que,	mediante Decreto Ejecutivo No. 1160, de 26 de septiembre de 2020, se dispuso: "Artículo 1.- Escindir la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador– Medios Públicos dentro de su proceso de liquidación y extinción y, crear la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, como un organismo de derecho, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con competencia a nivel nacional";
Que,	el artículo 5 ibídem dispone: "El Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, queda conformado de la siguiente forma: a) El titular de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP o su delegado permanente; y, c) El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente, en calidad de delegado de la Presidencia de la República.";
Que,	el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador determina como atribuciones del Directorio: "De conformidad con las disposiciones que se contienen en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo No. 822, son atribuciones del Directorio, las siguientes: (...) 18: Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, observando la metodología definida por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, así como también sustituirlo. El Presidente podrá incluir en la terna propuestas que realicen los otros miembros del Directorio (...) 33. Designar al Gerente General Subrogante de la empresa, en caso de ausencia definitiva del Gerente General (...)";
Que,	mediante Resolución SD-001-2021 de 12 de febrero de 2021, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P. resolvió designar al señor Juan Xavier Montero Calderón como Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P.;
Que,	con convocatoria realizada mediante el Oficio Nro. PR-SGCPR-2021-0045-O, de 12 de mayo de 2021, el Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República (e), en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del

Ecuador E.P., convocó a sesión de Directorio, modalidad electrónica, a realizarse el miércoles 12 de mayo de 2021, de 15h00 a 17h00 a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "Punto 1.- Remoción del Magíster Juan Xavier Montero Calderón, como Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P. de conformidad con el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Punto 2.- Designación del Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P., de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P."

En uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P.

RESUELVE:

Art.1.- Remover del cargo de Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P. al Magíster Juan Xavier Montero Calderón

Art. 2.- Conceder el plazo de 5 días a fin de que el Magíster Juan Xavier Montero Calderón, presente su Informe de Fin de Gestión.

Art. 3.- Designar al señor Christian Eduardo Torres Murgueytio C.C. 1716765357, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P., quien deberá tomar todas las acciones correspondientes para precautelar los intereses de la Empresa Pública y del Estado, dar cumplimiento a la normativa legal vigente; así como realizar una transición ordenada en relación con el Decreto Ejecutivo 1160, de 26 de septiembre de 2020.

Art. 4.- La ejecución de la presente resolución es de carácter inmediato sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los doce días del mes de Mayo de 2021.



Título: [carlosandregarcia.garcia](#)
CARLOS GUILLERMO
ANDRADE GARCIA

Carlos Andrade García

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

LO CERTIFICO, -



Título: [nataliacastillo@epc.ec](#)
NATALIA
ESTEFANIA
CASTILLO ERAZO

Natalia Castillo

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO AD HOC
EMPRESAS PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR E.P.**

1. The first of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The second is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

2. The second of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The third is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

3. The third of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The fourth is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

4. The fourth of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The fifth is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

5. The fifth of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The sixth is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

6. The sixth of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The seventh is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

7. The seventh of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The eighth is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

8. The eighth of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The ninth is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

9. The ninth of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The tenth is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

10. The tenth of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The eleventh is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

11. The eleventh of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The twelfth is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

12. The twelfth of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The thirteenth is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

13. The thirteenth of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The fourteenth is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

14. The fourteenth of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The fifteenth is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

15. The fifteenth of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The sixteenth is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

16. The sixteenth of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The seventeenth is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.

17. The seventeenth of these is the fact that the
economy is not in a state of equilibrium.
The eighteenth is the fact that the economy is
not in a state of equilibrium.